



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000281 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 48 MAY 2012

VISTO:

El Oficio N° 836-2012/GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 23 de marzo de 2012, el Informe N° 288-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de abril de 2012 y escrito con registro N° 04909, de fecha 15 de marzo de 2012, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial N° 00478, de fecha 11 de febrero de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el pedido formulado por el administrado: **FRANCISCO PABLO ORTÍZ CABRERA**; sobre solicitud Bonificación por preparación de clase y evaluación; **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud del administrado, en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre de 2010; reconociéndoles 04 meses del reintegro de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de setiembre del 2010.

Al no estar conforme con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, el administrado, mediante escrito de registro N° 01676, de fecha 23 de enero de 2012, solicita se expida Resolución Regional Sectorial que ordene el reintegro de la Bonificación por preparación de clase y pago de la continua por dicho concepto, siendo resuelta su petición mediante Carta N° 024-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de febrero de 2012, a través de la cual se le comunica al recurrente, que el acto administrativo contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 00478, ha quedado firme y tiene la calidad de cosa decidida, en función a lo prescrito en el artículo 212° de la Ley N° 27444-"Ley del Procedimiento Administrativo General".

Ante lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado don **FRANCISCO PABLO ORTÍZ CABRERA**, mediante escrito de registro N° 04909 de fecha 15 de marzo de 2012, presentó recurso de apelación contra la Carta N° 024-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de febrero de 2012, solicitando se le reconozca los



Reg. N° 1
Fecha 18 MAY 2012
CRISTIAN RACA PEÑA
FEDATARIO
Autenticado



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000281. 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 18 MAY 2012

devengados del pago de la Bonificación por Preparación de clases desde el año 1991, asimismo se le haga continuo el pago mensualmente.



Mediante Oficio N° 836-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de marzo de 2012, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 162/2012-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 20 de marzo de 2012.

De la revisión de lo actuado se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 00478, de fecha 11 de febrero de 2011, no fue cuestionada, motivo por el cual en la carta descrita

establecidos por Ley; toda vez que esto no resulta procedente, ya que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (**15 días, plazo que excedió la administrada**); formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.



El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado dentro del plazo establecido por Ley, la Resolución Regional Sectorial N° 00478, de fecha 11 de febrero de 2011, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa Cosa Decidida, en tal sentido, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la Carta N° 024-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de febrero de 2012.

Que, mediante Informe N° 288-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR de fecha 13 de abril de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que



Go. Regional de Tumbes
GGR
Autenticado
CRISTIAN BACA PEÑA
FEZATARIO

Reg. N° Fecha 18 MAY 2012



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000281 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TUMBES,

MAY 2012

Cristian Baca Peña
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **FRANCISCO PABLO ORTÍZ CABRERA**, contra la Carta N° 024-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de febrero de 2012.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **FRANCISCO PABLO ORTÍZ CABRERA**, contra la Carta N° 024-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de febrero de 2012, sobre pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vilcas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL de Tumbes
Documento Autenticado
CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
Reg. N°
Fecha **18 MAY 2012**